

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0285-MO-P-GADPO-2020**  
La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez - PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

**CONSIDERANDO:**

Que, el 11 de febrero de 2020, se suscribió el contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNCP-2019, (sic) cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, siendo el contratista el señor David Fernando Pachacama Jami por un monto de USD 4 700 00 (cuatro mil setecientos con 00/100 centavos de dólares) MÁS IVA, con un plazo de 15 días según los pliegos a partir de la suscripción del contrato a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE

Que, mediante Informe de Recepción de Bienes N° 01-WS-GADPO-2020, de fecha 03 de marzo de 2020 suscrito por el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa, Administrador de Contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNCP-2019, quien da a conocer que los bienes fueron entregados con la autorización de la Jefatura de Bodega dentro del plazo establecido en el contrato sin conocimiento previo de mi persona como administrador, incumpliendo así con la normativa legal y con la adquisición solicitada en el TDR, de parte del Proveedor David Fernando Pachacama Jami. Además informa que existen toners caducados con fecha de fabricación hasta del año 2007, y que no todos los productos son originales, los cartones en que se entregan están deteriorados, abiertos por la parte posterior, rasgados, abiertos etc. y en el memorando N° 0010-WS-CGF-2020, de fecha 04 de mayo de 2020, suscrito por el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa, donde consta el incumplimiento del contratista y la liquidación económica del contrato, violando la **Clausula Cuarta "objeto del contrato" "4.01**. Por lo antes mencionado, solicito se proceda con la terminación unilateral del contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNCP-2019, conforme lo previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Que, mediante Oficio 354-SG-GADPO-2020 de fecha 09 de junio del 2020, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, notifica al señor David Fernando Pachacama Jami para que en el término improrrogable de 10 días subsane el incumplimiento en el que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato signado N° 19-MO-GADPO-LOSNCP-2019. Oficio que fue notificado el 18 de junio de 2020 a las 15h36, previa delegación mediante memorando N° 799-SG-GADPO-2020, de fecha 18 de junio del 2020, suscrito por el Dr. Marco Fiel Fortilla Secretario General se notifico el oficio que antecede junto con 20 fojas de anexo al señor David Fernando Pachacama Jami mediante correo electrónico [REDACTED] conforme consta en la razón sentada por la Prosecretaria constante en el reverso de dicho documento.

Que, mediante oficio sin numero, de fecha de recepción, 14 de julio del 2020, suscrito por el señor David Fernando Pachacama Jami contratista de la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, informa que se ha realizado las gestiones necesarias como llamadas telefónicas, redes sociales como WhatsApp, mensajes, correo electrónico por repetidas ocasiones para coordinar la entrega de dicho material con el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa en calidad de administrador del contrato signado N° 19-MO-GADPO-LOSNCP-2019, sin tener respuesta alguna de parte del mencionado señor. De igual manera el señor administrador manifiesta el incumplimiento del contrato y liquidación, debo indicar que a partir de la firma del contrato el contratista dispone de 15 días laborables para la entrega de dicho material, por cuanto si revisan la fecha de entrega es el 17 de febrero del 2020 recibido por parte de la Jefatura de Bodega esto quiere decir que no se está incumpliendo.

liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Por lo expuesto la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta Provincial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que el Art 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé "Registro de incumplimientos - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Servicio Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS."

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, **RESUELVE:**

1 - Declarar la terminación unilateral del contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNCP-2019, (sic) cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, suscrito el 11 de febrero de 2020, cuyo contratista es el señor David Fernando Pachacama Jami, por un monto de USD 4 700,00 (cuatro mil setecientos con 00/100 centavos de dólares) más IVA, con un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, por encontrarse inmerso en el numeral 1 del Art 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se lo declara como contratista incumplido al señor David Fernando Pachacama Jami.

2 - Notifíquese la presente resolución

2.1 Al oferente al señor David Fernando Pachacama Jami con RUC N° 1721187456001.

2.2 Al SERCOP para que se incluya al señor David Fernando Pachacama Jami, con RUC N° 1721187456001, en el registro de contratistas incumplidos, y

2.3 A la Coordinación General de Compras Públicas para que publique la presente resolución en el portal de Compras Públicas

3 - Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la presente resolución en la página Web institucional

4 - Disponer a la Coordinación General Financiera analizar la posibilidad de volver a contratar el mismo objeto